



# Boletín

# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de los Ayuntamientos de Fuentelmonge y Torlengua, de la provincia de Soria, en súplica de que se deje sin efecto la agrupación que ambos forman para sostenimiento de un Secretario común;

Resultando que la citada agrupación fué creada con el carácter de conveniente, con arreglo a lo que se determina en el artículo segundo de la ley de 15 de diciembre de 1939, y aprobadas las normas para su funcionamiento en 10 de septiembre de 1941;

Resultando que los citados Ayuntamientos apoyan su petición en el excesivo trabajo, que pesa sobre el Secretario, lo que dificulta la buena marcha de la Secretaría; la distancia entre los dos Municipios agrupados, que aunque sólo sea de ocho kilómetros, cuentan con malos medios de comunicación, y además la cuantía de sus presupuestos, que les permite sostener independientemente un Secretario;

Considerando que ninguno de los dos Ayuntamientos se halla comprendido en el artículo primero de la ley de 15 de diciembre de 1939 y que las circunstancias que concurren en los mismos no aconsejan que sigan agrupados conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la misma ley, y siendo asimismo favorables a la desagrupación los informes emitidos al efecto por el Gobierno civil, Diputación provincial y Colegios de Secretarios de la provincia de Soria,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por los Ayuntamientos de Fuentelmonge y Torlengua, dejando sin efecto la agrupación que forman, pudiendo el Secretario propietario de la misma seguir desempeñando el cargo de uno de los Ayuntamientos que se desagrupan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, publicación en el *Boletín oficial del Estado* y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de diciembre de 1950.—PE

REZ GONZALEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Administración local.

(B. O. del E. del día 20 de D.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad a lo acordado por el Consejo de Ministros dispone:

1.º Desde el 23 de diciembre próximo hasta el día 6 de enero de 1951, pueden imponerse telegramas especiales de felicitación de Pascuas y Año Nuevo de texto fijo, para el régimen interior, en todas las estaciones telegráficas del Estado.

2.º La felicitación estará impresa en el telegrama expedido, por lo que el imponente únicamente consignará el punto de destino, la dirección y la firma, no pudiendo constar esta última de más de tres palabras.

3.º El importe de estos telegramas será el de dos pesetas, en cuya cantidad van incluidos, además de la tasa, el impuesto del Timbre y el recargo del cinco por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, quedando autorizado para dictar cuantas disposiciones complementarias estime convenientes para la ejecución de esta orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 18 de diciembre de 1950.—PE REZ GONZALEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

(B. O. del E. del día 24 de D.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### ORDEN

Ilmo. Sres.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las operaciones de cierre del presente ejercicio de 1950 en materia de gastos públicos se ejecuten con arreglo a las normas contenidas en la orden de 5 de diciembre de 1947, publicada en el *Boletín oficial del Estado* del día 11 de aquel mes, y que, por tanto, en forma y plazos análogos a los en ella establecidos, tales operaciones comprendan asimismo los siguientes extremos:

- I.—Contratación de obligaciones.
- II.—Formación de relaciones nominales de acreedores.
- III.—Anulación de remanentes de crédito y de consignaciones.
- IV.—Autorización para satisfacer obligaciones de «resultas».

V.—Retención de fondos para continuar las obras y servicios que se realicen por administración.

VI.—Previsiones sobre cantidades libradas «a justificar».

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid 11 de diciembre de 1950.—J. BENJUMEA.—Ilmos. Sres. Director general del Tesoro público, Ordenadores centrales de pagos y Delegados y Subdelegados de Hacienda.

(B. O. del E. del día 14 de D.)

#### MINISTERIO DE TRABAJO

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: El decreto-ley de 3 de agosto de 1945 (ley de 31 de diciembre de 1945), fundacional de la Caja de Compensación del Paro por Escasez de Energía Eléctrica, creaba, con el arbitrio sobre el consumo de fluido eléctrico, los recursos con los cuales la misma debía hacer frente a sus obligaciones asistenciales.

Para su aplicación se dictaron las oportunas normas por la orden del Ministerio de Industria y Comercio de 22 de octubre de 1945 y decretos leyes de 21 de noviembre de 1947 y 3 de diciembre de 1948.

De conformidad con el espíritu de solidaridad nacional en que se inspiraron las disposiciones citadas, no puede admitirse exención alguna en la aplicación del recargo, cuya cobranza a los consumidores lo efectúan las Empresas productoras o distribuidoras de energía por cuenta y en función de colaboradoras de la Caja de Compensación del Paro.

Alguna de estas Empresas, aunque en número reducido, han dejado incumplidas las disposiciones referidas, bien por no exigir el pago del recargo a los usuarios o por no ingresar a su debido tiempo en la cuenta de la Caja de Compensación los importes percibidos; habiendo, además, resultado estériles cuantas comunicaciones se han cursado a tales Empresas, requiriéndolas para el cumplimiento de sus obligaciones.

De perdurar tal situación, además de producir un daño evidente a la Tesorería de la Caja de Compensación, proyectaría un ejemplo desmoralizador sobre las Empresas que han veni-

do cumpliendo con regularidad lo ordenado. Ello aconseja dotar a la Caja de Compensación de Paro por Escasez de Energía Eléctrica de los medios coercitivos necesarios para que, vencidos los plazos legales de cobranza y liquidación del recargo, ésta pueda exigirse a las Empresas recaudadoras que queden descubiertas en forma que cause el menor perjuicio a la repetida Caja de Compensación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las Empresas productoras y distribuidoras de fluido eléctrico deberán recaudar el recargo establecido sobre las facturaciones de consumo y proceder a su ingreso en la Caja de Compensación del Paro por Escasez de Energía Eléctrica, en forma y términos establecidos en el decreto ley de 3 de agosto de 1945 (ley de 31 de diciembre de 1945), orden del Ministerio de Industria y Comercio de 22 de octubre del mismo y decretos leyes de 21 noviembre de 1947 y 3 de diciembre de 1948.

Segundo. Las cantidades que las Empresas recaudadoras dejen de ingresar en los términos establecidos devengarán intereses de demora equivalentes a un 10 por 100 de la cantidad no ingresada, y además, según el grado de mala fe que se aprecie en la Empresa, la Caja de Compensación podrá imponer una sanción de un importe hasta el duplo de dicha cantidad.

Tercero. Igual sanción podrá aplicarse a aquellas otras Empresas que no efectúen la recaudación del recargo a los usuarios de fluido eléctrico.

Cuarto. Si por manifiesta desobediencia, la Empresa recaudadora no procediera en los plazos señalados a la recaudación del recargo, a su ingreso en las cuentas de la Caja o al pago de los intereses de demora o importe de la sanción aplicados, se procederá por el Jefe de la Inspección provincial de Trabajo correspondiente a extender la oportuna certificación del descubierta, la cual será remitida a la Magistratura del Trabajo para su exacción por vía de apremio.

Quinto. Con independencia de cuanto se dispone en los artículos anteriores, la Caja de Compensación

procederá a dar cuenta a las autoridades competentes de la desobediencia de las órdenes del Gobierno, a tenor de lo previsto en el artículo 10 de la orden del Ministerio de Industria y Comercio de 22 de octubre de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 11 de noviembre de 1950.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Caja de Compensación de Paro por Escasez de Energía Eléctrica.

(B. O. del E. del día 16 de D.)

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr.. La ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por carretera, de 27 de diciembre de 1947, se dictó para conseguir, entre otros fines, que la iniciativa privada, con una sensibilidad superior a la que pudiera tener el Estado, revelase las corrientes de tráfico dignas de atención, y el cauce para ello quedó abierto al dictarse su reglamento de aplicación, que permitió la libre presentación de proyectos para toda clase de servicios regulares para el transporte por carretera de viajeros y mercancías,

Desde la publicación de dicho reglamento, en 12 de enero de 1950, se han presentado hasta la fecha cerca de cuatro mil proyectos, en los que, a juicio de este Ministerio, puede considerarse suficientemente manifestada aquella iniciativa privada, y sobre los cuales, y los demás que puedan presentarse hasta que haya transcurrido un año desde la publicación del reglamento, puede estructurarse en su primera etapa, con suficiente conocimiento de causa, una ordenación de los transportes por carretera en la que, además, ha de ser tenida en cuenta la existencia de los servicios regulares de autorización anterior a la ley cuyas definitivas concesiones deberán obtenerse por concurso.

Por otra parte, a la instauración de todas o gran parte de las líneas solicitadas llegara a ser un hecho, quedaría ampliamente rebasada la disponibilidad de elementos y suministros necesarios para su explotación que razonablemente pueden preverse en dicha primera etapa del desarrollo de la nueva organización de los transportes por carretera.

En virtud de tales consideraciones, y ante la necesidad de evitar una excesiva y contraproducente acumulación de expedientes en los Organismos y Servicios encargados de su tramitación.

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le conceden la tercera disposición adicional de la ley de 27 de diciembre de 1947 y la segunda disposición adicional de su reglamento de aplicación, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con carácter provisional, y hasta nuevo aviso, a las doce horas del día 12 de enero de 1951, quedará cerrada en los Registros de este Mi-

nisterio la admisión de instancias y proyectos para obtener la concesión de nuevos servicios regulares de transporte mecánico por carretera, tanto de viajeros como de mercancías o mixtos.

2.º A partir del momento señalado en el apartado anterior, sólo se admitirán las instancias y proyectos que se presenten para solicitar la regularización o adjudicación definitiva de los servicios de viajeros actualmente explotados a precario, a que se refiere la segunda disposición transitoria del reglamento de 9 de diciembre de 1949.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 12 de diciembre de 1950.—F. LADREDA.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(B. O. del E. del día 22 de D.)

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION

Convocando oposición para cubrir 1022 plazas de Carteros urbanos de la última categoría.

En virtud de la facultad que confiere a esta Dirección general la quinta de las Intituciones de la orden ministerial de 6 de diciembre corriente (*Boletín oficial del Estado* núm. 350, de 16 del mismo mes), se convoca oposición para cubrir 1.022 plazas de Carteros urbanos de la última categoría, con el haber anual de 4.000 pesetas y demás emolumentos, cuyos detalles se publicarán en el *Diario oficial de Correos y Telecomunicación* del día 21 del actual.

Madrid 19 de diciembre de 1950.—El Director general, L. Rodríguez.

(B. O. del E. del día 21 de D.)

#### DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Resolución aclaratoria del artículo 37 de la *Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Tintorería y Quitamanchas*, de 30 de abril de 1949.

Ilmos. Sres.: Suscitadas dudas en cuanto a la interpretación del artículo 37 de la *Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Tintorería y Quitamanchas*, de 30 de abril de 1949, sobre aumentos periódicos por años de servicios,

Esta Dirección general, a virtud de las facultades que le concede la orden aprobatoria de la citada *Reglamentación*, acuerda que el mencionado precepto ha de interpretarse en los términos consignados en la orden de 27 de julio de 1949, que interpreta el régimen de aumentos económicos por antigüedad en *Reglamentos Nacionales de Trabajo para los diferentes Sectores de la Industria Textil*.

Lo dispuesto en la presente resolución surtirá efectos desde la entrada en vigor de la *Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Tintorería y Quitamanchas*.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 18 de diciembre de 1950.—El Director general de Trabajo, A Miranda Junco.—Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

(B. O. del E. del día 23 de D.)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

### Subasta

Se anuncia al público la subasta de las obras de *terminación del camino vecinal de La Alameda a Deza*, con un presupuesto de ejecución de contrata de ciento catorce mil cuatrocientas cinco pesetas con veinte céntimos (114.405'20 pesetas), con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras provinciales, D. Mariano Iniguez García, y el pliego de condiciones económico administrativas aprobado por la Corporación obrantes en el Negociado correspondiente de dicha Sección.

La subasta, que será presidida por el Sr. Presidente de la Excm. Diputación o Sr. Diputado en quien delegue, se celebrará en este Palacio provincial a las trece horas del día que se cumple el vigésimo hábil, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial del Estado*.

Las proposiciones, reintegradas con un timbre de 4'75 pesetas y el sello provincial, se redactará con arreglo al siguiente modelo:

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., bien enterado del pliego de condiciones y presupuesto que ha de regir para las obras de *terminación del camino vecinal de La Alameda a Deza*, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a dicho documento, por el precio de ..... pesetas (en letra).

A los efectos de las notificaciones en esta ciudad, señalo el siguiente domicilio:

Don ....., calle ....., núm. ...., piso .....

Las proposiciones serán suscritas por los licitadores o por persona que legalmente las represente, por medio de poderes declarados bastantes por cualquiera de los Letrados en ejercicio pertenecientes al Colegio de esta capital, debiendo presentarlas en el Negociado de Subastas durante el plazo comprendido entre el día de la publicación de este anuncio hasta el anterior al de la subasta, de once a trece horas los días laborables.

A toda proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito previo del 2 por 100 del presupuesto de contrata, y el rematante deberá prestar la fianza definitiva del 4 por 100 de dicho presupuesto.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado a satisfacción del receptor o presentador. En el anverso se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de *terminación del camino vecinal de La Alameda a Deza*».

El adjudicatario deberá tener terminadas las obras dentro del plazo de un año, a contar del siguiente en que

se notifique al contratista la adjudicación definitiva de la subasta y se efectuará bajo la inspección del señor Ingeniero Jefe de Vías y Obras provinciales, obligándose el contratista a ejecutarlas, cumpliendo las indicaciones de la inspección con sujeción al proyecto antedicho, debiendo realizar un contrato de trabajo con los obreros que haya de emplear en las obras, el que deberá ajustarse a las vigentes disposiciones en la materia.

El pago se efectuará por certificaciones mensuales de obra ejecutada.

Soria 20 de diciembre de 1950.—El Presidente, Rafael Arjona. 3035

(Publicada en el *Boletín oficial del Estado* del día 26 de Diciembre.) 460.—Derechos 132 pesetas.

## AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

### Habilitación de créditos

Deza y Utrilla.

Ordenanzas para exacciones municipales Ontalvilla de Almazán y Castilruiz.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1951

Atcozar, Jodra de Cardos y Velilla de San Esteban.

Presupuesto municipal ordinario para 1951

Escobosa de Almazán, Calderuela y Valdegeña.

### Cuentas municipales

Ejercicios de 1948 y 1949: Aldehuela de Agreda y Vozmediano.

## Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Hoz de Abajo, Peroniel, Almarza, Carrascosa de la Sierra, San Andrés de Soria, Castilruiz, Aldealafuente, Herrera de Soria, Ventosa de San Pedro, Matalebreras, Suellacabras, Nollay, Fuentecantales, La Vega y Lería, Torremocha de Ayllón, Valdegeña, Buberos, Peñalba de San Esteban, Villaseca de Arciel, Ciria, Barcones, Aldea de San Esteban, Langa de Duero, Morcuera, Cardejón, Berlanga de Duero, Golmayo, Hoz de Arriba, Lozana y Cubilla.

Imprenta provincial.